

# PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

**Nivel de Seguridad**  
PÚBLICO

**Aviso Importante**

Este documento es propiedad de ANF Autoridad de Certificación  
Está prohibida su reproducción y difusión sin autorización expresa de ANF  
Autoridad de Certificación

### Control del documento:

Versión	Fecha creación	Autor
1.0	2018/11/23	M Carmen Mateo

### Actualizaciones:

Versión	Propuesto por	Aprobado por	Fecha modificación	Fecha Aprobación	Autor
1.1	Dpto. Jurídico	Junta Rectora de la EC	2020/01/20	2020/01/20	MC. Mateo

V 1.1: Adaptación a la versión 1.4 del Esquema AEPD-DPD de 23 de diciembre de 2019.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Entidad Certificadora ANF AC realizará el reconocimiento de los programas de formación de las Entidades de Formación que así se lo soliciten, siguiendo los criterios establecidos en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos (esquema AEPD-DPD), en el Reglamento de la Entidad de Certificación (EC) y lo establecido en el este documento.

Los Centros de Formación que solicitan reconocimiento de su programa formativo, deben tener una experiencia formativa acreditada, su denominación e historial en el ámbito formativo debe ser adecuado al conocimiento impartido en el temario del Esquema.

Es responsabilidad de la Entidad de Certificación velar por el prestigio del Esquema, ANF AC se reserva el derecho de no admitir una solicitud de reconocimiento, dicha negativa será motivada y comunicada al solicitante.

ANF AC se reserva el derecho de no aceptar una nueva solicitud de una Entidad de Formación a la que haya retirado el reconocimiento, así como las solicitudes que provengan de EF que por su trayectoria puedan desprestigiar al esquema. La negativa será motivada y comunicada al solicitante.

## 2. Requerimientos

### Reconocimiento inicial

La EC, con arreglo a lo establecido en el Anexo I, apartado II del Esquema, deberá comprobar y, en su caso, reconocer el contenido del programa, duración, la metodología didáctica, método de validación, requisitos relativos al personal formador, a los medios e instalaciones, aprovechamiento, etc.

De acuerdo con lo publicado en el Esquema, la formación de la Entidad de formación se deberá ajustar a:

1. La duración del programa de formación será de 60, 100 o 180 horas. Podrán conformarse por varios cursos o módulos.
2. La distribución para cada programa de formación deberá corresponderse con los porcentajes de horas de formación que el esquema AEPD-DPD establece para cada dominio, esto es:
  - **Para la formación de 60 horas:**
    - Dominio 1 – 30 horas
    - Dominio 2 – 18 horas
    - Dominio 3 – 12 horas
  - **Para la formación de 100 horas:**
    - Dominio 1 – 50 horas
    - Dominio 2 – 30 horas
    - Dominio 3 – 20 horas
  - **Para la formación de 180 horas la distribución será la siguiente:**
    - Dominio 1 – 90 horas
    - Dominio 2 – 54 horas
    - Dominio 3 – 36 horas
3. Se computarán los créditos ECTS y LRU por 25 horas y 10 horas respectivamente de acuerdo con lo previsto en el Esquema AEPD-DPD.
4. La metodología didáctica deberá incluir impartición de conocimientos teóricos, realización de ejercicios prácticos y desarrollo de ejercicios colaborativos con un resultado y valor expositivo (trabajos en grupo que incluyan exposiciones y debates, ya sean presenciales y/o telepresenciales).
5. El método de validación de conocimientos será mediante la superación de un examen. No basta la mera asistencia o participación en la formación.
6. La formación podrá ser impartida de forma presencial, semipresencial o completamente on-line.

7. Las personas que impartan la formación deberán ser profesionales independientes del esquema con conocimientos y experiencia profesional equivalente o superior a la exigida al candidato a certificar y con capacidad de valorar la capacitación de los alumnos. La Entidad de Formación deberá aportar el CV del profesorado.

El profesorado no podrá compatibilizar la formación con la elaboración de preguntas, ni con la función de evaluador en las entidades de certificación.

La Entidad de Formación deberá acreditar el cumplimiento de los extremos anteriormente detallados, prestando todo su apoyo a la EC para que pueda realizar las labores de revisión que le impone el Esquema, tanto en la fase de reconocimiento, como en cualquier otro momento en que la EC considere necesario efectuar una comprobación de estado.

Recibida la solicitud y documentación necesaria por parte del Centro de Formación, la EC verificará si está completa y, en caso de que no lo esté, conferirá un plazo de 30 días hábiles a la Entidad de Formación a fin de que subsane los defectos o carencias.

Transcurrido dicho plazo, sin que la Entidad de Formación haya atendido de forma adecuada el requerimiento, se procederá a la desestimación de la solicitud o, por causa debidamente justificada se le otorgará un nuevo plazo de 15 días hábiles.

Tras la valoración oportuna por parte del responsable competente de la Entidad de Certificación, si la documentación presentada se adecua a las exigencias del Esquema AEPD-DPD (Anexo I, parte II), se elevará informe a la Junta Rectora de ANF AC, como órgano competente para decidir sobre el reconocimiento del programa formativo.

Una vez aprobado el reconocimiento por parte de la Junta Rectora de ANF AC se emitirá el Certificado de reconocimiento de formación a la EF, al cumplirse las condiciones establecidas en el esquema AEPD-DPD que estén vigentes.

Los programas reconocidos serán publicados en el sitio web [www.anf.es](http://www.anf.es) indicando:

- nombre de la Entidad de Formación con identificación de su página web (la dirección web debe apuntar directamente a la zona de la página web donde se oferta la formación).
- nombre del programa reconocido,
- fecha del reconocimiento,
- duración (60, 100 o 180 horas) y criterios de superación del mismo,
- materia impartida y distribución de horas por cada uno de los tres dominios del temario,
- formato del programa (on line o presencial) y,
- en su caso, fecha y motivos de la pérdida de vigencia del reconocimiento. Esta misma información será trasladada a la AEPD para su publicación.

Las EF deberán publicar en su página web información clara y transparente sobre los programas de formación reconocidos incluyendo los siguientes datos:

- Nombre completo de la Entidad de Formación
- Nombre de la EC que ha reconocido los programas
- Nombre del programa reconocido
- Fecha de realización del programa
- Duración y criterios de superación del programa
- Materia impartida y distribución de horas por cada uno de los tres dominios del temario
- Formato del programa (online o presencial)
- Relación de los profesores que imparten cada uno de los epígrafes por dominio
- Currículum actualizado de los profesores

### **Vigilancia**

ANF AC para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y supervisión que le tiene encomendado el Esquema AEPD-DPD revisará, cuando la situación lo requiera y al menos una vez al año, el mantenimiento de las condiciones del reconocimiento. También podrá requerir en cualquier momento, a los efectos de verificar que los contenidos y demás requerimientos más arriba mencionados se ajustan a lo establecido en el Esquema. Para ello puede solicitar que la Entidad de Formación le proporcione:

- a) credenciales de acceso a su plataforma de formación online o,
- b) acceso a las instalaciones en las que se realiza el curso en caso de formación presencial.
- c) En caso de ser necesario entrevistas con los formadores y personal de administración que valora la adecuación de los alumnos a los itinerarios formativos.
- d) Cualquier otra documentación o información que estime y sea pertinente al objeto de las funciones de vigilancia y supervisión.

ANF AC, a través de cualquier medio (presencia física en el aula, acceso a plataforma, verificación de caso prácticos, trabajos en grupo, documentación, pruebas de adquisición de conocimientos, etc.), inspeccionará que los procesos de formación:

- a) Se desarrollen de acuerdo a la actividad reconocida,
- b) Que los mismos sean publicitados con transparencia y
- c) Que en ningún caso se produzca un uso inadecuado de la marca y los logos de las entidades que participan en el esquema.

ANF AC, supervisará, el sitio web de la Entidad de Formación en el que aparece publicado el programa reconocido, exigiendo que se adecue a los requerimientos del esquema AEPD-DPD.

Asimismo, procurará, en la medida de lo posible, controlar la publicidad de esa formación ofrecida por otros medios, a tal efecto podrá solicitar información a la Entidad de Formación sobre las campañas promocionales que realice.

Vigilará especialmente por la independencia e imparcialidad, reales y percibidas, entre las actividades propias de la Entidad Certificadora y de la Entidad de Formación.

La EC llevará a cabo actividades de control de los programas formativos reconocidos dirigidas a conseguir una auténtica cualificación de los candidatos y evitar que se focalicen en un simple entrenamiento para superar el examen más que en su formación.

La EC informará a las EF de que tanto ENAC como personal técnico de la AEPD pueden asistir de manera no anunciada a los cursos que impartan a fin de evaluar la eficacia de los sistemas de control establecidos por las EC.

Igualmente, la EC informará a las EF de que, con arreglo a lo dispuesto en el esquema, la AEPD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a las EF la entrega de sus programas de formación para su verificación y, en caso de no estar conformes con el Esquema, podrán revocarlos de forma motivada. Asimismo, podrán realizar las pruebas pertinentes para comprobar la rigurosidad de la formación impartida y de las pruebas realizadas a sus alumnos para superar la formación.

El resultado de la supervisión anual constará en un informe elaborado por el responsable competente de la EC. Este informe contendrá la valoración y evidencia de todos los aspectos requeridos para el reconocimiento, así como aspectos relacionados con la transparencia, independencia e imparcialidad.

Para que las EF puedan mejorar y valorar la formación impartida, la EC podrá remitirles información estadística sobre el número de aprobados en cada convocatoria, con distribución de los resultados por dominios o epígrafes.

Esta información es confidencial, las EC sólo pueden facilitarla a las EF cuyos programas hayan reconocido y deben velar porque las EF no se intercambien este tipo de información. Las EF no pueden publicar esta información en su página web ni utilizarla a efectos comerciales.

En caso de detectarse incumplimientos, según gravedad de la incidencia:

- podrá retirar el reconocimiento emitido, o
- requerir la subsanación en un plazo determinado de tiempo, la no subsanación o reiteración de la incidencia dará lugar a la retirada del reconocimiento.

En cualquier caso, ANF AC podrá retirar el reconocimiento del programa formativo por incumplimiento de los compromisos adquiridos con ANF AC, cuando se incumpla o se cause perjuicio al prestigio del Esquema.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de los programas de formación de las EF y su control por parte de las EC pueden ser motivo de resolución del contrato de uso de marca

ANF AC queda sujeto a los criterios que fijen la AEPD y ENAC respecto al mantenimiento de la validez del reconocimiento de los programas concedido por cambios legales o tecnológicos.

### 3. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO

En caso de detectarse incumplimientos o no atenderse sus requerimientos por parte de la Entidad de Formación, ANF AC podrá suspender temporalmente un reconocimiento, durante un periodo máximo de 3 meses hasta que la Entidad de Formación aporte las evidencias necesarias para levantar la suspensión.

La suspensión del reconocimiento se publicará en el sitio web de ANF AC, [www.anf.es](http://www.anf.es)

### 4. RETIRADA DE RECONOCIMIENTO

Se podrá retirar el reconocimiento por no haber subsanado las causas que motivaron la suspensión en el plazo de tiempo concedido a tal efecto o ser insuficientes, a criterio de la Entidad Certificadora, las evidencias mostradas por la Entidad de Formación para acreditar la subsanación requerida.

A su criterio, ANF AC podrá retirar directamente el reconocimiento cuando el incumplimiento sea muy grave, cuando sea reiterado, por falta de colaboración de la Entidad de Formación en los procesos de investigación o por desprestigiar al esquema.

En particular, será considerado grave el incumplimiento de los requerimientos impuestos por el esquema sobre la publicación de información en su web y capacitación de los profesores que imparten los programas reconocidos, cuando deriven en una no conformidad para la Entidad de Certificación.

La pérdida del reconocimiento se publicará en el sitio web de ANF AC, [www.anf.es](http://www.anf.es)

ANF AC se reserva el derecho de no aceptar una nueva solicitud de una Entidad de Formación a la que haya retirado el reconocimiento, la negativa será motivada y comunicada al solicitante.

## 5. DERECHOS DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN SOLICITANTES

Es responsabilidad de la Entidad de Certificación velar por el prestigio del Esquema, ANF AC se reserva el derecho de no admitir una solicitud de reconocimiento, dicha negativa será motivada y comunicada al solicitante.

Las Entidades de Formación cuya solicitud haya sido admitida, inadmitida y las obtengan el reconocimiento de sus programas formativos con arreglo al esquema AEPD-DPD, gozarán de los siguientes derechos:

- a) A reclamar y a recurrir cualquier decisión desfavorable.
- b) A ser informadas del procedimiento para el reconocimiento.
- c) A ser tratadas con respeto y equidad.
- d) A ser informadas del momento de la aprobación del reconocimiento por parte de la Entidad Certificadora ANF AC, a los efectos de poder ofertar, a partir de ese momento, su formación como reconocida, con arreglo al esquema AEPD-DPD.
- e) A que se reconozcan los programas de 60, 100 y/o 180 horas que cumplan los requisitos del esquema AEPD-DPD, con las limitaciones indicadas anteriormente para los casos de pérdida de reconocimiento anterior.
- f) A que se le emita un certificado de reconocimiento con el contenido y en los términos del esquema AEPD-DPD.
- g) A que el reconocimiento realizado por ANF AC tengan validez en los procesos de reconocimiento de otras entidades de certificación.
- h) A la publicación de los programas reconocidos en la página web de ANF AC con el contenido y en los términos del esquema AEPD-DPD.

## 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN RECONOCIDAS

Las Entidades de Formación que soliciten y obtengan el reconocimiento de sus programas formativos con arreglo al esquema AEPD-DPD, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar una denominación conforme con el programa formativo impartido, que no lleve a confusión sobre la capacitación de la EF, ni desprestigie al esquema.
- b) Que el sitio web en el que publica el programa formativo reconocido guarde una apariencia profesional.
- c) No publicar información que sólo compete a la EC, como convocatoria de exámenes, importe de tasas, o cualquier otra que pueda menoscabar la percepción de imparcialidad e independencia que debe existir entre las Entidades de Formación y la Entidad certificadora.
- d) Ofertar los programas informando del carácter provisional del reconocimiento, hasta que ANF AC obtenga la acreditación ENAC.
- e) No publicar ni en el sitio web de la EF, ni en sus folletos, material publicitario, instalaciones, etc, el logo o marcas de la AEPD, de ENAC, ni el de la Entidad de Certificación ANF AC, en tanto que el reconocimiento de su programa tenga

carácter provisional. Cuando adquiera carácter de definitivo, podrá hacer uso de las marcas en la manera prevista en el esquema AEPD-DPD.

- f) Que el profesorado asociado a las EF no utilice en su CV, redes sociales o plataformas profesionales los logos de AEPD, de ENAC, ni de ANF AC, ni haga reseña alguna que pueda aparentar que goza de algún tipo de reconocimiento de la AEPD, de ENAC o de la EC, a excepción de que hayan obtenido la certificación como Delegado de Protección de Datos, tras la superación del correspondiente examen de certificación y requerimientos posteriores, según el esquema AEPD-DPD.
- g) Que la EF no vincule el reconocimiento del programa formativo por parte de ANF AC, a la necesidad de que sus alumnos realicen el examen de certificación con ANF AC.
- h) Respetar el Esquema de Certificación de DPD y todos los procedimientos aplicables.
- i) Actuar en su ámbito profesional con la debida competencia técnica, velando por el mantenimiento del prestigio del reconocimiento concedido.
- j) Colaborar con la entidad de certificación en las actividades de supervisión de su actuación.
- k) Informar a la entidad de certificación sobre cualquier situación profesional que pudiera afectar al alcance del reconocimiento concedido.
- l) No usar el reconocimiento del programa para usos diferentes que no sean los derivados de la realización de actividades dentro del alcance de su participación como agente del esquema.
- m) No solicitar, ni aceptar preguntas de examen a la EC, ni proporcionar a la EC preguntas para alimentar el banco de preguntas de la AEPD.
- n) No realizar acciones lesivas, de cualquier naturaleza, ni dañar la imagen de AEPD, ENAC, alumnos y/o ANF AC.
- o) Comunicar de forma inmediata cualquier cambio en los cursos reconocidos a los efectos de mantener el presente reconocimiento.
- p) Comunicar de forma inmediata cualquier cambio que se produzca en su web y, en particular, el cambio del enlace en su web que apunta al curso reconocido.
- q) Colaborar ante las nuevas exigencias dimanantes de las posibles futuras versiones del esquema AEPD-DPD.

## ANEXO I

Documentos a presentar por la EF en una solicitud de reconocimiento.

1. Contrato de reconocimiento de programa formativo.
2. Contrato de uso de la marca del esquema (con arreglo a las normas de uso establecidas en el Anexo II A del esquema)
3. Declaración responsable de cumplimiento del código ético (Anexo III del esquema)
4. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de independencia e imparcialidad recogidos en el esquema AEPD-DPD v 1.4.
5. Documentación acreditativa de toda la información que se consigne en la solicitud con relevancia a los efectos de cumplir los prerequisites definidos en el esquema de certificación de la AEPD-DPD (punto 7.3) para reconocer los programas de formación.
6. Documentación acreditativa de que los programas presentados cumplen con el contenido, las horas de dedicación de cada dominio, que la metodología didáctica consiste en impartición de conocimientos teóricos, ejercicios prácticos y actividades en grupo y que el método de validación consista en la superación de un examen. En caso de que su contenido no se corresponda con exactitud a los epígrafes y subepígrafes del programa establecido en el esquema AEPD-DPD, se deberá enviar una tabla de equivalencias.
7. CV de profesor o profesores que impartirán el curso, que deberán cumplir con los requerimientos de capacitación exigidos por la versión vigente del Esquema AEPD-DPD.

## ANEXO II

### Criterios para reconocimiento de programas formativos.

Los aspectos que en este material se verifican, corresponden a los requerimientos previstos en el Esquema AEPD-DPD v1.4

**Nombre del programa:** \_\_\_\_\_

**Dirección web:** \_\_\_\_\_

**Formato:** \_\_\_\_\_

**Duración de la formación:** \_\_\_\_\_

Materia impartida de acuerdo con el programa definido en el Esquema.	Evidencias		
	Si	No	Se requiere
<i>Lista de Dominios Ponderada.</i>			
<i>Contenido del temario de formación de acuerdo con el Esquema AEPD-DPD.</i>			
<i>Distribución de las horas de los programas de formación según Itinerario Formativo</i>			

Método de validación mediante la superación de un examen:	Evidencias		
	Si	No	Se requiere
<i>Modelos de examen, Bancos de preguntas y/o la disponibilidad técnica para las evaluaciones en técnica en sus plataformas virtuales (en caso de poseerlas) que permitan su verificación.</i>			

Metodología didáctica que incluya:	Evidencias		
	Si	No	Se requiere
<i>Dispone de material didáctico que permite <b>impartición de conocimientos teóricos</b></i>			
<i>Dispone de material didáctico que permite <b>realización de ejercicios prácticos.</b></i>			
<i>Dispone de material didáctico que permite <b>realización de ejercicios prácticos y desarrollo de ejercicios en grupo.</b></i>			

Personal formador :	Evidencias		
	Si	No	Se requiere
<i>Dispone de CV del personal formador</i>			
<i>El personal formador cuenta con conocimientos y experiencia profesional equivalente o superior a la exigida al candidato a certificar y con capacidad de valorar la capacitación de los alumnos.</i>			

Certificado de Formación:	Evidencias		
	Si	No	Se requiere
<p><b>Dispone de modelo de certificado que recoge :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre de la Entidad de Formación.</li> <li>- Nombre del programa reconocido.</li> <li>- Fecha de realización del mismo.</li> <li>- Duración y criterios de superación del mismo.</li> <li>- Materia impartida y distribución de horas por cada uno de los tres dominios del temario.</li> <li>- Formato del programa (on line o presencial)</li> </ul>			